

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	30 pts. año
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto, dentro de su año	0,30 ptas
» » de años anteriores	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 234

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan a la circular número 214, publicada en el «Boletín Oficial», número 107, de 6 de Septiembre próximo pasado, los señores Alcaldes de los mismos remitirán a este Gobierno los estados que en aquélla se reclamaban dentro del improrrogable plazo de tercero día, y en caso contrario se les aplicará la sanción correspondiente.

Santander, 9 de Octubre de 1926. 1316

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Ayuntamientos que se citan

Astillero, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Castro Urdiales, Enmedio, Herrerías, Laredo, Meruelo, Miera, Piélagos, Polaciones, Santoña, Saro, Los Tojos, Tudanca y Valdeprado.

CIRCULAR NÚMERO 233

El Ilmo. Sr. Director General de Administración me comunica de Real orden, con fecha 5 del actual, que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del re-

glamento de 22 de Abril de 1890, en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Portilla Gainza, vecino de Escobedo (Camargo), contra providencia de este Gobierno civil clausurándole un salón de baile, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Santander, 8 de Octubre de 1926. 1412

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 235

Habiéndose recibido en este Gobierno un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos dando traslado de otro del Alcalde de Merindad de Sotoscueva, de aquella provincia, manifestando que al vecino del mismo Donato Peña López se le ha extraviado, en el monte La Engaña, que linda con San Pedro del Romeral y Merindad de Valdeporres, un novillo de pelo cano por el lomo, de unos 20 meses, cornamenta abierta y negra, sin marcar, y sospechando se haya internado en esta provincia, encargo a las autoridades y demás agentes dependientes de la mía averigüen el paradero de dicha res, dando conocimiento a este Gobierno.

Santander, 9 de Octubre de 1926.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo con el Gobierno de S. M. Británica, se ha modificado el procedimiento relativo a los permisos de exportación de armas y municiones inglesas destinadas a ser importadas en España, cuya expedición ha de ajustarse en lo sucesivo a las reglas si-

guientes: Cuando se trate de pequeñas partidas de armas o municiones, el Embajador de S. M. en Londres podrá conceder el permiso inmediatamente, si lo juzga oportuno, tratándose de personas o entidades conocidas y solventes, sin previa consulta al Ministerio de Estado, pero dando cuenta de haberlo verificado, con expresión del destino, clase y cantidad de la mercancía, a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920; y tratándose de grandes partidas, se mantiene el procedimiento vigente en la actualidad.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que la modificación acordada empezará a regir desde el día 15 del presente mes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Diputación provincial de Santander

CÉDULAS PERSONALES

Se advierte a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, terminado el día 30 de Septiembre último el plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, no se pueden expedir éstas hasta que los Municipios rindan la cuenta final de la administración y cobranza de dicho impuesto ante esta Diputación e ingresen en arcas provinciales el cargo que contra ellos resulte, a cuyo efecto se les ha remitido el modelo de cuenta correspondiente.

La recaudación ejecutiva se hará después de rendida la aludida cuenta.

Santander, 9 de Octubre de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCENTRACION

CIRCULAR

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 nacidos antes de 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente

entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias. Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del Reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la Compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los Jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Artículo 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifican su presentación al Jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos manifiesten que desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revistas correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Artículo 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Artículo 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. número-220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles a los que falten a concentración con justificado motivo, o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del Jefe del batallón Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda

categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de los batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de los batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de batallón Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inex-

cusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Artículo 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, que exigen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Artículo 7.º Durante los días 4 y 5 de Noviembre procederán los Jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de Noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta procede o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Artículo 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de Noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan por la duración de los viajes o regiones que atraviesan, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los Jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Artículo 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Artículo 10 Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Artículo 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Artículo 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes y de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Artículo 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de Octubre de 1926.

1400

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario, anunciado en la «Gaceta» de 5 de Agosto último, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Comunicaciones) y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Tercera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitales de las provincias que se expresan el día 10 del corriente al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivos, a fin de que por el personal indicado en la «Gaceta» del día 4 de Agosto último sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota.—La última relación se publicará en la «Gaceta de Madrid» del 25 de los corrientes unida a los que concursen con arreglo a lo dispuesto en la misma el 2 del actual, Real orden de la Presidencia de 30 anterior, a fin de que en ese interregno puedan los señores Jefes de Telégrafos de las provincias remitir a la Dirección general los datos que tengan de los individuos ya examinados, publicándose también en esa fecha los de fuera de concurso y sus causas.

Individuos que figuran en la relación y que deben presentarse en Santander.

En esta relación no figurará ningún individuo que deba presentarse en Santander a reconocimiento o examen.

Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto último, inserta en la «Gaceta», número 219, del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba. 1413

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Arredondo, Partido judicial de Ramales de la Victoria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 6 de Octubre de 1926.—El Secretario de Gobierno, A. Mena. 1410

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se recuerda a los concesionarios de minas la obligación en que están, conforme a lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo antes del 1.º de Enero próximo, y de una sola vez, por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda el canon de superficie correspondiente al presente año, bajo la pena de caducidad y de las demás responsabilidades correspondientes.

Santander, 7 de Octubre de 1926.—El Administrador, José Fagoaga. 5414

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

El día 28 del actual mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, se subastará en la Sala capitular de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que, publicadas las primeras en el B. O. de la provincia correspondiente al día 23 de Junio último y aprobadas las segundas por la Comisión municipal permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los productos forestales siguientes:

270 robles, aforados en 327 metros cúbicos y tasados en 3.270 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y modelo de proposición que se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud (que reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas) el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la licitación, sin cuyo requisito serán desechadas.

Comillas, 4 de Octubre de 1926.—El Alcalde, P. Azcárate.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal vigente de la tarifa..., clase..., número..., conociendo las condiciones facultativas y económicas conforme a las cuales se subastarán los productos forestales del Ayuntamiento de Comillas, aceptándolas todas y cada una de ellas, ofrece por los 270 robles la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del solicitante.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

El día treinta de los corrientes, y horas que se detallan a continuación, se subastará en la Sala capitular de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que, publicadas las primeras en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 2 de Junio último, y aprobadas las segundas por la Comisión municipal permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los productos forestales siguientes:

Primer lote.—A las nueve de la mañana.—50 robles,

en el monte Dehesa, con un volumen de 30 metros cúbicos; tasados en 300 pesetas.

Segundo lote.—A las nueve y media de la mañana.—40 robles, en el monte Dehesa, 25 metros cúbicos; tasados en 250 pesetas.

Tercer lote.—A las diez de la mañana.—30 robles en el monte Dehesa, 20 metros cúbicos; tasados en 200 pesetas.

Primer lote.—A las diez y media de su mañana.—100 robles en el monte Dehesa, con un volumen de ciento cincuenta metros cúbicos; tasados en 2.250 pesetas.

Lote número 2.—A las once de su mañana.—100 robles, en el monte Dehesa, 150 metros cúbicos; tasados en 2.250 pesetas.

Lote número 3.—A las once y media de su mañana.—En el monte Dehesa, con un volumen de 30 metros cúbicos, 15 robles, tasados en 350 pesetas.

Lote número 1.—A las doce de su mañana.—25 robles, con un volumen de 25 metros cúbicos, en el monte Valosa; tasados en 300 pesetas.

Lote número 2.—A las doce y media de su mañana.—25 robles, con un volumen de 25 metros cúbicos, tasados en 30 pesetas, en el monte Valosa y otros.

Las subastas se verificarán por pliegos cerrados y modelo de proposición que se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud, que reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos o en Depositaria municipal el 10 por 100 del lote por que se haga la licitación, sin cuyo requisito será desechada.

Luna a 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Lueña la cantidad de... pesetas (en letra) por los... árboles de..., del monte..., del pueblo de..., lote número..., obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

En los días 29 y 30 del corriente se celebrarán en esta Casa Consistorial, por acuerdo de la Comisión municipal permanente, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y bajo la presidencia de las Juntas vecinales respectivas, las subastas de productos forestales concedidos en el plan provisional para el año forestal de 1926-27, que a continuación se expresan:

Día 29

1.º A las 9.—175 robles del monte Corona, cuartel A, pertenecientes al pueblo de Caviedes, valorados en 5.200 pesetas.

2.º A las 9,50.—50 robles del monte Larteme y Tasugueras, perteneciente al pueblo de El Tejo, en 750 pesetas.

3.º A las 10.—80 robles del monte Lamadrid, sitio Cuesta de Boruga, del pueblo de Lamadrid, en 2.000 pesetas.

4.º A las 10,50.—80 de ídem de ídem, sitio de Cotera de Pedro Maza, del mismo pueblo, en 2.000 pesetas.

5.º A las 11.—5 piezas de roble, depositadas en la Junta vecinal de Lamadrid, pertenecientes a la misma, en 200 pesetas.

6.º A las 11,50.—100 robles del monte Caviña y Canal del Toro, pertenecientes al pueblo de Labarces, en 1.500 pesetas.

7.º A las 15.—100 robles del monte de Róiz, sitio de Rucueva, pertenecientes al pueblo de Róiz, en 1.500 pesetas.

8.º A las 15,50.—100 ídem en ídem de ídem, en 1.500 pesetas.

Día 30

9.º A las 10.—100 robles del monte Escudo y Rucado, perteneciente al pueblo de Treceño, en 1.500 pesetas.

10.º A las 10,50.—100 ídem de ídem, sitio de Poza de las Llezas y Llanas de Rucado, en 1.500 pesetas.

11.º A las 11.—100 robles en ídem de ídem, sitio Cuesta de Moratón, del mismo pueblo, en 1.500 pesetas.

12.º A las 11,50.—100 robles del mismo monte, sitio Prado Miguelillo, en 1.500 pesetas.

13.º A las 12.—50 robles del monte Corona, cuartel C, sitio Canal de Llaín, perteneciente al mismo pueblo, en 1.358 pesetas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final, reintegrados con timbre de la clase octava, acompañando la cédula personal y resguardo de haber depositado el 10 por 100 del importe de la tasación.

El pliego de condiciones facultativas por que han de regirse estas subastas son las publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 23 de Junio último y las económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valdáliga, 6 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan José Cordero.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal vigente que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por el lote número..., de... robles del monte de..., perteneciente al pueblo de..., obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente)

1405

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en autos seguidos por la vía de apremio del juicio de mayor cuantía a instancia del «Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander» contra el «Sindicato Agrícola de Liérganes», para el cobro de veinticinco mil pesetas, se sacan a pública subasta los bienes embargados, que son la siguiente finca:

«Un edificio, que se compone de planta baja, piso y desván, situado en el barrio de Calgar, en el Ayuntamiento de Liérganes, que mide, por su frente, diez metros con treinta centímetros; por su fondo, quince metros cuarenta centímetros; una accesoria que mide, por su fondo, ocho metros con setenta centímetros, y por su frente, diez metros con veinte centímetros, compuesto de planta, que linda todo el edificio: al Este, carretera de la mies de San Martín; al Sur, camino de la estación del Norte; terreno propio del Sindicato, compuesto de dos carros de terreno aproximado (que quedaron sujetos también al embargo), y al Oeste, terreno propio del Sindicato, de un carro de terreno aproximado (quedó igualmente embargado). To-

do ello, o sea, edificio con su accesorio y terrenos que le rodea, ha sido valuado en veintidós mil quinientas pesetas.»

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Noviembre próximo, a las once, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio, y que para tomar parte deberán consignar ante el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que se carece de título de la finca, ni se ha suplido su falta.

Dado en Santander a dos de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castriello.

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Adalberto de Blas, a nombre de D. Serafín Mantilla Amor, vecino del pueblo de Matamorosa, contra D. Demetrio Ruiz García, de igual vecindad, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, se embargaron, como de la propiedad de dicho ejecutado, y se sacan por segunda vez a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes siguientes:

Muebles

PESETAS

1.—Cuarenta botellas de diferentes licores; en junto, ciento sesenta pesetas	160
2.—Cincuenta latas conservas de distintas clases; en junto, treinta pesetas.	30
3.—Treinta libras de chocolate, clase corriente; en junto, treinta y cinco pesetas.	35
4.—Un barril de trece cántaras con vino blanco de la Nava; ciento setenta y cinco pesetas. . .	175
5.—Seis barriles de cuatro cántaras, vacíos; en setenta y cinco pesetas.	75
6.—Diez ocho garrafrones vacíos, en cincuenta pesetas	50
7.—Dos garrafrones de jarabe o bebidas de refrescos; sesenta pesetas	60
8.—Otro ídem de la misma cabida, lleno de aguardiente; veintitrés pesetas.	23
9.—Un depósito de aceite, vacío; veinte pesetas.	20
10.—Otro de agua, con su fuente; cuarenta pesetas	40
11.—Un barril que contiene ocho cántaras de vino blanco, en cien pesetas	100
12.—Un espejo de un metro por ochenta, en cuarenta y cinco pesetas.	45
13.—Una báscula mostrador, con su juego de pesas; todo en cuarenta y cinco pesetas.	45
14.—Dos mesas de mármol, de café, con pies de hierro, de un metro por cincuenta, en veinticinco pesetas una	50
15.—Otra ídem ídem, forma irregular, también con pies de hierro, en cuarenta pesetas.	40
16.—Cinco mesas para café, con tapas de cristal, a diez pesetas una, cincuenta pesetas . . .	50
17.—Cinco sillas de madera, en buen estado, a cinco pesetas una, veinticinco pesetas.	25
18.—Una mesa de madera para comedor, forma redonda, bastante usada; en diez pesetas. . . .	10

19.—Tres bancos corridos, forrados de gutapercha; en diez y ocho pesetas los tres	18
20.—Una mesa con tapa de mármol blanco; en veinte pesetas	20
21.—Dos butacas de junco, en ocho pesetas las dos.	8
22.—Dos alfombras de tamaño regular, en buen uso; en seis pesetas ambas	6
23.—Un aparador de comedor, en ochenta	80
24.—Una máquina de coser, marca «Singer»; doscientas setenta y cinco pesetas	275
25.—Una mesa escritorio, de madera de pino, con dos cajones; en treinta y cinco pesetas.	35
26.—Una caldera de cobre, de 14 kilos de peso; en treinta y cinco pesetas.	35
27.—Quince kilos de bacalao, en veintidós	22
28.—Un cerdo de cinco a seis arrobas de peso, en doscientas pesetas.	200
Total los muebles.	1.732

Bienes inmuebles

29.—Una casa en Matamorosa, donde dicen las Sonas, sin número, de reciente construcción, con todos los accesorios de que se compone, según consta descrita en la diligencia de embargo, entre los que comprende una caseta de mampostería, con tejado, destinada a cuadra de ganado, con cinco departamentos. Tasado todo ello en veinticinco mil pesetas.	25.000
Total de inmuebles.	25.000

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Noviembre próximo, a las doce horas; haciéndose constar que los títulos de propiedad del inmueble embargado constan en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinar aquéllos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a uno de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que por D.^a María de la Luz y Martínez-Carande y Linares, mayor de edad, con domicilio en Potes, viuda que fué del Registrador de la Propiedad de este partido, D. Angel María Martínez, quien desempeñó además los de Granadilla, Salas de los Infantes, Amurrio, Villacarriedo, Albacete, Nájera, Guernica y Calafayud, y el que falleció en esta ciudad el día veintidós de Marzo del año actual, ha presentado en este Juzgado una solicitud por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre los que ejerce la patria potestad, José-Angel, Ignacio, María-Luz y María Martínez y Martínez-Carande, para que se instruya el expediente prevenido en el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de obtener la devolución de la fianza que, por valor de

tres mil pesetas nominales, tenía constituida el ya citado finado Registrador de la Propiedad en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la mencionada disposición, a fin de que todos aquellos que tuvieran que deducir alguna acción contra expresado Registrador, puedan presentar la oportuna reclamación, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, que es el segundo a que la ley se refiere, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Dado en Torrelavega a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julio de Argüeso. 1399

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Mier Cruz, ocurrida en esta ciudad el 15 de Diciembre próximo pasado, encontrándose en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes; que solicitan su herencia sus hermanos de doble vínculo D. José y D.^a Benigna Mier Cruz, hijos todos ellos de don Bonifacio Mier y D.^a María Cruz, fallecidos con mucha anterioridad al referido causante. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Así está acordado en expediente de declaración de herederos abintestato del D. Francisco Mier Cruz.

Dado en Santander a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

Doctor Manuel A. Gutiérrez Balmaseda, Juez de primera instancia del Centro de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Julián Bengochea y Fernández, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Santa Olalla, provincia de Santander (España), propietario, casado, hijo de Manuel y Carmen, ya difuntos, y vecino que fué de la calle Burgos, número veinticuatro, tercer piso, en Santander (España), donde falleció el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco; a fin de que la persona que se crea con derecho a su herencia comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí, número quince, bajos, y Secretaría del que refrenda, a reclamarla con los documentos que lo acrediten, dentro del término de treinta días, personándose en los autos de la declaratoria de herederos del causante, promovida por Francisco Bengochea y Fernández, conocido por Victoriano, para que se le declare heredero, así como a Julia y Leonor, de los mismos apellidos, en su carácter de hermanos del finado, y a José Manuel, Jesús y Carlos Manuel Bengochea y Castillo, como sobrinos.

Y para su publicación en el periódico oficial de Santander, provincia de Santander (España), libro el presente en la Habana, a diez y seis de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez, M. A. Gutiérrez.—Ante mí, Arturo Otero Fraga. 1269

Por la presente cédula se cita a Juan Urrutia García, que vivía en la calle de Daoiz y Velarde, número 25, segundo, Santander, para que el día 21 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de

Santander a las sesiones del juicio oral que darán principio a dicha hora y día del sumario número 37 de 1925 de este Juzgado, por uso de nombre supuesto, haciéndole los apercibimientos legales.

Castro Urdiales, seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez. 1408

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones con un autocamión a José Quintana contra Aniceto Puente; tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, a declarar, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin causa que se lo impida, incurrirá en una de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo, Rafael Vázquez, de ignorado paradero.

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Secretario, Juan Castrillo. 1407

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento

de la Hermandad de Campóo de Suso

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de retribución.

Los señores concursantes presentarán sus solicitudes, documentadas, ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en cuyo nombramiento se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados, etc., etc., y hallarse comprendido en los preceptos que establece la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del 30, significando que el que resulte elegido para dicha plaza puede contratar sus igualas con los vecinos de los diez pueblos que forman el partido.

Hermandad de Campóo de Suso a 7 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el 2.º semestre de 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Guriezo a 7 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Revillas.